MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 052-2017

Crnl. G. Albarracín L., 23 de Agosto del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de agosto del año 2017, se trató como punto de agenda: Solicitud de Vacancia presentada por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio con Expediente I.D. N° 527592, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la supuesta causal establecida en el Artículo 22° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 63° del mismo cuerpo normativo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante documento S/N con Reg. I.D. N° 527592 de fecha 09 de agosto del presente año, la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, presenta la solicitud de Vacancia en contra del Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Segundo Mario Ruiz Rubio, por la presunta comisión establecida en el Artículo 22°, Inciso 9); concordante con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, argumentando que la autoridad edil, a través de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y Comercialización – Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos, habría transgredido y distorsionado la Ley de PROCOMPITE – Ley N° 29337 *"dotando de equipos, radios y muchos otros enseres a mototaxistas por montos de más de doscientos mil soles que no responden a ningún tipo de cadena productiva, dentro de los cuales la Entidad representado por el Alcalde han beneficiado a diferentes Asociaciones de mototaxistas de la jurisdicción del Distrito de Gregorio Albarracín".*

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es el Concejo Municipal quien deberá declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa (...) El Concejo se pronuncia en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud, así como también el cumplimiento de los plazos para la impugnación.

Que, el Artículo 109° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015 de fecha 06 de Abril del año 2015, determina en el Inciso c), que corresponde a la Comisión Permanente de Asuntos Legales, la vacancia del Alcalde y los regidores.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 701-2017-WOC-GAJ/GM/A/MDCGAL, con fecha 10 de agosto del año 2017, es de opinión el Concejo Municipal conozca en primera instancia la solicitud de Vacancia planteada y sea derivado a la Comisión Permanente de Asuntos Legales, para que conforme a sus atribuciones declare la improcedencia de su solicitud de vacancia, teniendo como fundamento la sustracción de la materia, conforme al ordenamiento jurídico, en vista que el fondo fue tratado, resuelto y comunicado, y se encuentra como acto firme, de acuerdo a Ley. Fundamentado además que mediante Expediente N° 511292, el ciudadano Wilber Chambi Nina presentó solicitud de vacancia en contra del Alcalde la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, sobre los mismos hechos y bajo los mismos

Acuerdo de Concejo N° 052-2017

Crnl. G. Albarracín L., 23 de Agosto del 2017.

fundamentos expuestos por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, expediente que concluyó en el Acuerdo de Concejo N° 046-2017 de fecha 05 de julio de 2017, que declaró improcedente el pedido de vacancia.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, con el informe del Gerente de Asesoría Jurídica; fue aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR que pase a la Comisión Permanente de Asuntos Legales, la solicitud de Vacancia con Reg. I.D. N° 527592 de fecha 09 de agosto del presente año, presentada por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra del Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Segundo Mario Ruiz Rubio, por la presunta comisión establecida en el Artículo 22°, Inciso 9); concordante con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Comisión dar cumplimiento del trámite correspondiente, conforme a los plazos establecidos por Ley, respetando los principios constitucionales del derecho de defensa y debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L. V°B° GERENCIA MUNICIPAL TACNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L. V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA TACNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L. V°B° SECRETARÍA GENERAL TACNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L. ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

ABOG. SEGUNDO MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Alcaldía
CPAL
GM
GAJ
Solicitante
Archivo